



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20235010489861  
Fecha: 20/10/2023 09:02:49 a.m.

Bogotá D.C.

Señora

Subdirectora (E)  
Ministerio de Educación Nacional

Bogotá D,c.

Referencia: Solicitud de concepto de proyecto de Decreto *Por medio del cual se modifica el artículo 2.5.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.*

Radicado Interno No. 20232060934672 de fecha 2023/10/13

Respetado Señora , reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública.

En atención a su solicitud de concepto del proyecto de Decreto de la referencia, y en cumplimiento del numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005<sup>1</sup>, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012<sup>2</sup>, el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019<sup>3</sup> y la Resolución 455 de 2021<sup>4</sup>, desde el Departamento Administrativo de la Función Pública nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Es importante que conozcamos cuales son las causales de modificaciones estructurales de un trámite, estas se encuentran taxativamente definidas en la Resolución 455 de 2021 expedida por este Departamento Administrativo, y que en su artículo número tercero, nos trae dentro de las definiciones la siguiente:

<sup>1</sup> Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos

<sup>2</sup> Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

<sup>3</sup> Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

<sup>4</sup> Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el Artículo 25 de la ley 2052 de 2020.

“Artículo 3. Definiciones. Para efecto de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

**Modificaciones estructurales de un trámite.** Se entiende que existe modificación estructural de un trámite cuando se presente una o varias de las siguientes situaciones: **i) se aumente el tiempo de respuesta al ya señalado, ii) se aumenten o incluyan nuevos requisitos o documentos que deban aportar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, iii) se reduzca la vigencia de los documentos o productos del trámite, o iv) se presente traslado de competencias a otra entidad que afecten o modifiquen el procedimiento y las normas vigentes.**” (Destacado fuera de texto)

Luego entonces y de acuerdo a lo precedente, se puede inferir que el proyecto normativo puesto a consideración de este Departamento, no modifica estructuralmente el trámite cuyo nombre e Id es: *Cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas- 367*. Por el contrario, lo que se observa es la eliminación de un requisito el cual es “*Documento que relacione los programas académicos acreditados voluntariamente*”

Dicho lo anterior, el proyecto de acto administrativo objeto de estudio, **no requiere del concepto favorable** de que trata el numeral 2 artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019, bajo el entendido de que lo que se pretende es racionalizar el trámite ya enunciado, es por esto que el Ministerio de Educación Nacional puede continuar adelante con la expedición del respectivo Decreto previo al cumplimiento de los demás requisitos a que haya lugar.

## Conclusión

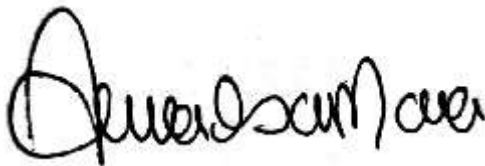
Con fundamento en el análisis presentado, se concluye que las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto puesto en consideración no adoptan un nuevo trámite, ni modifican estructuralmente trámites ya existentes; como tampoco corresponde a Otro Procedimiento Administrativo, razón por la cual, no procede la emisión del concepto favorable de que trata el numeral 2 artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Ahora bien, lo que se plantea en este proyecto de Decreto es una estrategia de racionalización de tipo normativo al trámite, para lo cual deberá Plantearse la estrategia respectiva del Sistema –SUIT- siguiendo todos los protocolos ya conocidos para plantear la misma según corresponda, que podría ser *eliminación de requisitos (verificaciones) o eliminación de documentos*.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud. Desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano estamos en total disposición para apoyarlos en todo lo requerido, y cualquier otra nueva inquietud sobre lo referente, puede comunicarse con el profesional especializado *Jose Miguel Guaje Altamar*, esto al correo [jguaje@funcionpublica.gov.co](mailto:jguaje@funcionpublica.gov.co).

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta satisfactoria a su comunicación y le invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría – EVA, en la dirección [www.funcionpublica.gov.co/eva/](http://www.funcionpublica.gov.co/eva/) donde encontrará las normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en la labor que desarrolla en la entidad.

Cordialmente,



AURA ISABEL MORA  
Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

*Proyectó: Jose Miguel Guaje Altamar.*  
*Revisó: William Gilberto Puentes Sanchez.*  
DPTSC/11502